

**EXPEDIENTE:** 01470/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al siete de julio de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **01470/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de los SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. El doce de mayo de dos mil once **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00042/SEIEM/IP/A/2011, en la que solicitó:

*“REQUIERO COPIA DIGITALIZADA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS CRITERIOS, PRINCIPIOS O LINEAMIENTOS EN LOS QUE SE BASA LA COMISIÓN MIXTA SEIEM-SNTE, PARA PROMOVER A LOS CANDIDATOS A LA SIGUIENTE CLAVE, PUESTO, ASENSO O PLAZA, ASI COMO COPIA DIGITALIZADA DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA SEIEM-SNTE.”*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

2. El dos de junio de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información que le fue formulada, en el siguiente sentido:

*“SE ANEXAN EL PRESENTE OFICIO NÚMERO 205C12000/UI/211/2011 Y NORMATIVIDAD APLICABLE, ELLO PARA DAR RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO.”*

3. El tres de junio de dos mil once, inconforme con la referida respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **01470/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD POR QUE SOLICITE COPIA DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN NO LA NORMATIVIDAD QUE YA CONOZCO, ADEMÁS DE LA NEGATIVA DE ENTREGAR LA INFORMACION YA QUE LA COMISION MIXTA SEIEM-SNTE ES INTEGRADA POR LAS DOS PARTES PATRON Y SINDICATO, POR LO QUE RESULTA ABSURDO QUE SEIEM CONTESTE QUE EL DOCUMENTO SOLICITADO LO TIENE EL SINDICATO*

**EXPEDIENTE:** 01470/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

QUE NO ES SUJETO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.”

4. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación, en el que en su parte que interesa refirió lo siguiente:

*“...Primeramente es de establecer que en la solicitud presentada por la [REDACTED], solicitó copia digitalizada del documento que contuviera los criterios, principios o lineamientos en los que se basara la Comisión Mixta SEIEM-SNTE, para promover a los candidatos a la siguiente clave, puesto, ascenso o plaza; motivo por el cual se le envió la normatividad que se aplica para realizar el cambio de categoría o plaza, que si bien reconoce ya conocer, se le entregó porque ella así lo solicitó.*

*Por lo que hace al acta de instalación de la Comisión Mixta SEIEM-SNTE, en la respuesta se le especificó que no se contaba con ella, puesto que el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación es el representante del Contrato Colectivo de Trabajo y es el único que cuenta con las facultades para promover cualquier cambio relacionado con los trabajadores y su situación laboral, conjuntamente con el nivel educativo, solicitando a este el sindicato, los documentos de los candidatos para promoción, una vez que existe la plaza vacante y dictaminando el propio sindicato la promoción.*

*En este sentido este organismo no cuenta con el acta de instalación ni con ningún documento relacionado con el nombramiento, por lo que si el solicitante lo requiere, deberá pedirlo al sindicato del organismo, tal como se le hizo saber en la respuesta que se le hizo llegar vía SICOSIEM.”*

## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también referida en la presente resolución como Ley de la materia.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó

















**EXPEDIENTE:** 01470/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

...  
**Artículo 19.-** El Organismo se constituye como patrón sustituto del personal docente y administrativo de los servicios educativos transferidos y reconoce por tanto sus derechos laborales, en términos del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y los Convenios suscritos entre el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado de México y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación el 18 de mayo de 1992.

### **LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

**Artículo 23.-** Cuando en esta ley se enuncie el término institución pública, con respecto a los trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado, se entenderá referido al organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, o a cualquier otro organismo auxiliar en el que presten sus servicios.

...  
**Artículo 28.-** Los ascensos de los servidores públicos docentes del Subsistema Educativo Estatal se regularán por el reglamento de escalafón que les corresponda, cuya aplicación estará a cargo de la comisión mixta de escalafón respectiva.

De los referidos preceptos legales se arriba a las siguientes conclusiones:

- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional, se entiende por escalafón el sistema organizado en cada dependencia conforme a las bases establecidas en el Título Tercero denominado "Escalafón", para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas.
- Que en cada dependencia se expedirá un Reglamento de Escalafón, el cual se formulará, de común acuerdo, por el titular y el sindicato respectivo.
- En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular de la dependencia y del sindicato.
- Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las Comisiones Mixtas de Escalafón y de sus Organismos Auxiliares en su caso, quedarán señalados en los reglamentos y convenios, sin contravenir las disposiciones de la mencionada Ley Federal de los Trabajadores.











**EXPEDIENTE:** 01470/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

*dispuesto por los números cuarenta y cuatro, así como cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano garante del derecho de acceso a la información;

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

**SEGUNDO.** Se **revoca** la respuesta que **el SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud de información identificada con el número de folio 00042/SEIEM/IP/A/2011.

**TERCERO.** En los términos establecidos en el considerando cuarto del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

### **EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENTE EN LA SESION

AUSENTE EN LA SESION

